



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Claudia Marcela Solorzano Sarmiento
Demandados	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2020-027
Auto de sustanciación	1230
Asunto	Requiere a la demandada Porvenir S.A.

En auto anterior se ordenó que por secretaría del despacho se realizará las gestiones necesarias para la notificación personal a la sociedad Elyte Nano Tecnología S.A.S. a la dirección electrónica: info@elitecol.com.

Verificado el expediente digital, constata el despacho que la comunicación no pudo entregarse al destinatario, por lo que se requiere a la apoderada de la demandada para que aporte certificado existencia y representación actualizado de la firma Elyte Nano Tecnología S.A.S., con el fin de verificar si esa firma tiene registrada una nueva dirección electrónica para notificación judicial, y si es del caso, proceder a la notificación personal de la providencia que ordena su vinculación al proceso y del auto admisorio de la demanda, conforme con lo dispuesto en la providencia anterior.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 172 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario